



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (O.N.C.E.)

En Sevilla, a 10 de junio de mil novecientos noventa y nueve

SE REÚNEN

De una parte el Excmo. Sr. D. Manuel Pezzi Cereto. Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. y de otra D. Santiago Galván Domínguez, Director General Adjunto de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, quien ostenta poder bastante para actuar de dicha Organización, reconocido por los servicios jurídicos de la Conserjería de Educación y Ciencia.

MANIFIESTAN

PRIMERO

La voluntad compartida por las dos Instituciones de continuar aunando los esfuerzos que vienen realizando desde el 24 de abril de 1987 en el campo de la atención educativa a los ciegos y deficientes visuales.

SEGUNDO

El interés en mantener la estrecha colaboración de los últimos 11 años en materia de atención a las necesidades educativas especiales de los alumnos ciegos y deficientes visuales mediante un nuevo Acuerdo de colaboración suscrito por ambas Instituciones que continúe avanzando en la consolidación de los principios de integración, normalización y sectorización de los servicios educativos e individualización de la enseñanza.

TERCERO

La conveniencia de revisar el contenido del Acuerdo anterior para ajustarlo a las necesidades actuales de la educación de los ciegos y deficientes visuales y para la coordinación de los planes y programas de la Organización Nacional de Ciegos Españoles con los objetivos y criterios de

actuación de la Administración Pública, que se establece en el Real Decreto 358/91, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

CUARTO

La pertinencia de la renovación del Acuerdo de colaboración, ante la necesidad constatada y tras la experiencia acumulada, concretando las formas en que cada una de las dos Instituciones han de materializarla, y profundizando a este respecto en la mayor implicación y coordinación de las Instituciones convenientes en la atención y apoyo a los educandos ciegos y deficientes visuales, así como en la mayor supervisión y seguimiento de cuantos programas y actuaciones se lleven a cabo en este campo en sus diferentes áreas y vertientes.

QUINTO

En consecuencia, la Consejería de Educación y Ciencia y la Organización Nacional de Ciegos Españoles suscriben el presente Acuerdo de colaboración con arreglo a los siguientes objetivos:

- Establecer un marco de colaboración entre las Instituciones firmantes para la atención educativa del alumnado con ceguera o deficiencia visual, así como de sus familias y centros escolares a los que asistan.
- Desarrollar actividades conjuntas dirigidas a la atención educativa general o específica de este alumnado.
- Organizar y rentabilizar los recursos de ambas Instituciones para atender las necesidades educativas de esta población de forma coordinada, cooperativa y solidaria.
- Crear en cada provincia al menos un equipo específico de atención a la educación integrada de ciegos y deficientes visuales que tendrán carácter de órgano no administrativo, ligado exclusivamente al desarrollo y la vigencia del presente Acuerdo, compuesto por profesionales de ambas instituciones.
- Concretar los recursos aportados por cada Institución para la educación de las personas ciegas o deficientes visuales. Así como los criterios a tener en cuenta para la utilización de los mismos.
- Constituir Comisiones Provinciales de Seguimiento a fin de garantizar una mayor eficacia y operatividad de la atención educativa en todo el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tendrán carácter de órgano no administrativo, ligado, exclusivamente, al desarrollo y la vigencia del presente Acuerdo.
- Establecer los mecanismos de control pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo recogido en el presente documento

Y para ello, se establecen las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA

El Acuerdo Se dirige a la atención educativa específica de los alumnos ciegos y deficientes visuales, escolarizados en centros docentes públicos y privados concertados, con una agudeza visual inferior a 1/10 o una reducción del campo visual del noventa por ciento. Excepcionalmente, y de acuerdo con las necesidades educativas que presente el alumno, se atenderán aquellos que tengan una agudeza visual superior a la anteriormente establecida, no sobrepasando los 3/10 y cuya necesidad de atención específica quede establecida en la correspondiente valoración psicopedagógica

SEGUNDA.

Las Instituciones firmantes, asumiendo lo establecido en la legislación vigente, adoptan el criterio general de que la escolarización de los alumnos con ceguera o deficiencia visual se efectúe en régimen de integración en los centros educativos ordinarios, garantizando mediante el presente. Acuerdo los apoyos pertinentes para que la escolarización y la integración social se realicen de forma adecuada. No obstante, cuando las circunstancias socio-familiares, el grado de discapacidad visual o las deficiencias asociadas lo justifiquen, podrá dictaminarse la escolarización en un centro específico de Educación Especial, con servicio de internado, en su caso.

TERCERA

1. Para la materialización y seguimiento del presente Acuerdo se constituirán las siguientes comisiones, que tendrán carácter de órganos no administrativos, ligadas exclusivamente al desarrollo y vigencia del presente Acuerdo:
 - Una Comisión Técnica de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada uno de [os organismos firmantes y que tendrá las funciones que se recogen en el Anexo I.
 - Una Comisión Provincial de Seguimiento, en cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación u Ciencia integradas por el Jefe de Ordenación Educativa y el Coordinador del Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional de las respectivas Delegaciones

Provinciales y por la organización Nacional de Ciegos Españoles, el Director de Educación Integrada y el Jefe de Departamento de Servicios Sociales para Afiliados, responsable de cada equipo. Estas Comisiones Provinciales tendrán las funciones que se recogen en el Anexo II.

2. Las Comisiones Provinciales se reunirán, al menos, trimestralmente, manteniendo informada a la Comisión Técnica de la situación de la provincia, mediante la remisión de un informe trimestral a la Comisión Técnica de Seguimiento.

CUARTA.

La Comisión Técnica de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez en cada trimestre del curso escolar y otra vez al finalizar el curso, para valorar el desarrollo del Acuerdo y planificar las actuaciones del curso siguiente y proponer las instrucciones de organización y funcionamiento de los Equipos Específicos de Atención a la Educación Integrada de Ciegos y Deficientes Visuales. A tal fin, elaborará un Plan Anual de Actuación y los criterios generales para la organización y funcionamiento de la Comisión

QUINTA.

Con el fin de mejorar la calidad de la atención educativa del alumnado con ceguera o deficiencia visual integrados en el sistema educativo ordinario la Conserjería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía favorecerá la colaboración entre los profesionales de la Organización Nacional de Ciegos Españoles que en virtud del presente convenio intervienen con el alumnado objeto del mismo, y los Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica de los centros y los Equipos de Orientación Educativa.

SEXTA.

La Conserjería de Educación y Ciencia facilitará la participación y el asesoramiento de personal técnico especializado de la Organización Nacional de Ciegos Españoles en la elaboración de orientaciones técnicas y cuantos documentos estén relacionados con la educación e integración de los alumnos con ceguera o deficiencias visuales.

SÉPTIMA.

La Consejería de Educación y Ciencia dictará instrucciones para regular el uso de los libros y material curriculares en los centros docentes conforme a los siguientes criterios:

- a) Los centros que integren alumnado con ceguera o deficiencia visual facilitarán al Profesor de Educación Integrada, antes del 30 de mayo de cada año, el listado de libros y material curricular para elaborar con la suficiente antelación su versión en Braille.
- b) Del mismo modo los centros adoptarán como criterio preferente para la selección de libros y material curricular que estos figuren en el catálogo de los editados en Braille o Sonoro.

OCTAVA.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Acuerdo, se contará con los recursos ordinarios de apoyo escolar, los Equipos de Orientación Educativa, los equipos específicos de atención a la educación integrada de ciegos y deficientes visuales que puedan crearse al amparo del presente Acuerdo, y con los que con carácter general ponen a disposición de este alumnado ambas Instituciones.

NOVENA.

1. Existirá, al menos un Equipo Especializado para la Atención a la Educación Integrada de Ciegos y Deficientes Visuales en cada una de las provincias, formado por profesionales de ambas Instituciones, que actuarán en coordinación con los Equipos de Orientación Educativa en lo relativo a la atención de las necesidades del alumnado afectado por ceguera o deficiencia visual, sus familias y el profesorado de los centros donde se integran.
2. La actuación de los Equipos Específicos de Atención a la Educación Integrada de Ciegos y Deficientes Visuales será considerada como complemento de los recursos educativos ordinarios en aquellos aspectos específicos de la deficiencia visual, tales como la adaptación del puesto de estudio, el apoyo y el asesoramiento tanto al profesor de aula como al propio alumno para la autonomía personal, rehabilitación y estimulación visual, tiflotecnológica, transcripción, adaptación de material y enseñanza del código Braille, y cuantas otras se precisen derivadas de las necesidades impuestas por la deficiencia visual.

DÉCIMA.

Para cubrir los puestos en los Equipos Específicos de Atención a la educación Integrada de Ciegos y Deficientes Visuales la Consejería de Educación y Ciencia asume los siguientes compromisos:

- a) Cada año, la Consejería de Educación y Ciencia determinará el número y las características del profesorado que destinará a estos Equipos. Para ello a propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento del Acuerdo, la Dirección General de Formación Profesional v Solidaridad en la Educación trasladará a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos la relación de puestos, a efectos de previsión de los cupos provinciales antes del 20 de abril de cada año.
- b) Considerando la singularidad del puesto de trabajo con la finalidad de agilizar su cobertura las Delegaciones Provinciales propondrán los nombramientos en comisión de servicio del profesorado con la condición de funcionario o de nombramiento del profesorado interino, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento de este Acuerdo. La propuesta se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos no más tarde del 30 de junio de cada año. En ella se incluirá la continuidad del profesorado considerando su dedicación y participación en las actividades de formación y la incorporación de nuevo profesorado, dando prioridad a los profesionales que hayan ocupado estos puestos con anterioridad o cuenten con la formación específica para el desempeño de las tareas.

UNDÉCIMA

Las funciones, organización y funcionamiento de equipos específicos de atención a la educación integrada de ciegos y deficientes visuales, que se creen al amparo del presente Acuerdo, serán las que se establecen en las instrucciones recogidas en el Anexo III.

DUODÉCIMA

1. Ambas Instituciones colaborarán en la formación de los profesionales que intervengan en la educación y atención especializada de los alumnos ciegos y deficientes visuales, adoptando los siguientes compromisos:

- a) El profesorado que acceda por primera vez a los Equipos Específicos para la Atención a la Educación Integrada de Ciegos y deficientes Visuales realizará un curso de formación inicial que a propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento de este Convenio será convocado por Consejería de Educación y Ciencia e impartido por la Organización Nacional de Ciegos Españoles. La duración mínima de este curso será de 30 horas y se celebrará en el mes de septiembre de cada año.
- b) La Consejería de Educación y Ciencia autorizará en los términos que

prevea la normativa en vigor sobre licencias y permisos la asistencia del profesorado integrado en los EAECDV que dependan de la misma a los cursos de perfeccionamiento que organice la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

- c) El profesorado dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia destinado en los EAECDV podrá solicitar ayudas económicas para la realización de actividades de formación permanente, en las convocatorias que se realicen.
- d) La Consejería de Educación y Ciencia incluirá en las líneas prioritarias formación, en cada curso escolar, la realización de acciones formativas de carácter básico para profesores tutores o de áreas, de las etapas obligatorias, que intervengan con el alumnado con ceguera o deficiencia visual.
- e) La Consejería de Educación y Ciencia homologará y certificará las actividades de formación del profesorado organizadas en el desarrollo de lo previsto al respecto en el presente Acuerdo, siempre con el informe respectivo de la Comisión Técnica de Seguimiento del Acuerdo y según lo dispuesto en la normativa vigente.

2. Los gastos de organización, material y ponentes de las actividades de formación del profesorado serán sufragados por la institución que los organice. Corresponderá a cada institución atender los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los profesionales que dependientes de las mismas serán designados por la Comisión Técnica para participar en tales actividades.

DECIMOTERCERA

La Comisión Técnica de Seguimiento del presente Acuerdo podrá proponer a las Instituciones firmantes el desarrollo de acciones formativas y/o informativas, en materia de atención educativa a los alumnos afectados por ceguera y deficiencia visual, destinadas a los profesionales que les atienden y a otros sectores de la Comunidad Educativa.

DECIMOCUARTA.

En el presupuesto anual de cada una de las Instituciones firmantes se tendrán en cuenta las partidas presupuestarias destinadas al cumplimiento de lo acordado en el presente Acuerdo.

DECIMOQUINTA

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia indefinida y podrá modificarse de común acuerdo. El mismo se resolverá por extinción de mutuo acuerdo, o por denuncia efectuada por una de las partes y formulada en un plazo mínimo de tres meses antes de la finalización del curso escolar en el que cualquiera de las partes decida su rescisión.

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
LA ORGANIZACIÓN NACIONAL
DE CIEGOS ESPAÑOLES

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA

Fdo.: Santiago Galván Domínguez

Fdo.: Manuel Pezzi Cereto

ANEXO I

FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO

- Velar, en el ámbito de sus respectivas competencias, por el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo y evaluar los resultados alcanzados con el mismo.
- Fomentar la colaboración con otras Instituciones u organismos que ofrezcan atención a personas con ceguera o deficiencia visual.
- Impulsar, a propuesta de ambas Instituciones, la investigación, experiencias y actualización en el campo de la ceguera y la deficiencia visual.
- Participar activamente en comisiones de estudio y trabajo promovidas por las Administraciones Educativas y otras Instituciones.
- Aportar sugerencias a cuantas normativas y directrices sean promovidas por las Administraciones Educativas y otras Instituciones en el ámbito de la atención educativa a los alumnos ciegos y deficientes visuales.
- Evaluar los programas y actuaciones desarrollados al amparo del presente Acuerdo por los equipos específicos de atención a la educación integrada de ciegos y deficientes visuales a través de los mecanismos que en su momento determinen de común acuerdo ambas Instituciones.
- Coordinar la elaboración de documentos técnicos que sirvan de guía para la integración, adaptación curricular u otras medidas de atención educativa a las personas ciegas o deficientes visuales.
- Analizar las necesidades de formación de los profesionales y proponer cursos destinados a los mismos.
- Estudiar las necesidades de la población afectada por ceguera o deficiencia visual y las estrategias para la racionalización de recursos destinados a su atención educativa.
- Orientar técnicamente y proponer a sus respectivas Instituciones cuantas medidas puedan redundar en la mejora de la atención educativa a las personas ciegas y deficientes visuales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Establecer las funciones y los criterios de organización y funcionamiento de los Equipos Específicos de Atención a la Educación Integrada de Ciegos y Deficientes Visuales
- Promover cuantos encuentros se consideren pertinentes por parte de los máximos representantes educativos de ambas Instituciones. a fin de aprobar el plan de actuación y memoria anuales de la actividad que se desarrolle al amparo de este Acuerdo, así como de resolver los conflictos que puedan generarse en el seno de La Comisión Técnica de Seguimiento.

- Cuantas otras le sean encomendadas dentro de su campo de competencias.

ANEXO II

FUNCIONES DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE SEGUIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO

Las funciones básicas de las Comisiones Provinciales son la organización del trabajo de los Equipos (EAECDV) y el seguimiento del acuerdo, para lo cual desarrollará las siguientes tareas:

- Realizar el seguimiento desde el punto de vista Pedagógico y organizativo del EAECDV.
- Asesorar en la elaboración de los planes de trabajo y memoria en base a las instrucciones de la Comisión Técnica.
- Colaborar en el seguimiento del Plan de Trabajo del Equipo.
- Propiciar la coordinación del EAECDV' con otros servicios de su ámbito.
- Informar a la Comisión Técnica de sus intervenciones, en el ámbito de sus competencias.
- Visar los cuadrantes de trabajo mensual elaborados por los profesionales de cada equipo.
- Velar por el cumplimiento de los diferentes programas y directrices técnicas emanadas de la Comisión Técnica

ANEXO III

FUNCIONES DE LOS EQUIPOS ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN INTEGRADA DE CIEGOS Y DEFICIENTES VISUALES

Las funciones que en este anexo se establecen habrán de concretarse en actuaciones y programas en el Plan Anual de Trabajo de cada uno de los Equipos. Los profesionales participarán en aquellas actividades, que dentro de sus competencias profesionales, hayan sido incluidas en el Plan Anual de Trabajo. Son funciones de estos equipos las siguientes:

1. Funciones generales:

- Participar activamente en las campañas de detección de personas con ceguera o deficiencia visual organizadas por las instituciones competentes en el tema.
- Elaborar y actualizar periódicamente el mapa de necesidades de su zona e actuación, que permita un conocimiento claro y actualizado de los alumnos con ceguera y deficiencia visual, así como de los recursos disponibles, en

- colaboración con las administraciones públicas y otras instituciones.
- Colaborar con los Equipos de Orientación Educativa en la valoración y apoyo a los alumnos con deficiencias asociadas a la visual.
 - Participar activamente en los programas de investigación y formación permanente que se organicen para los profesionales de estos equipos, desde la Consejería de Educación y Ciencia y desde la Organización Nacional de Ciegos Españoles.
 - Fomentar la participación y colaboración de los profesionales de los equipos específicos en la estructura modular del C .R. E. "Luís Braille".
 - Demandar al C. R. E. "Luís Braille", a través de las Comisiones Provinciales, que realice las actuaciones que den respuesta a las necesidades del alumnado que estén dentro del ámbito de competencias de los módulos y servicios especializados de este centro.
 - Realizar los informes pertinentes sobre las necesidades de los alumnos y su situación socio-familiar, que las Instituciones firmantes del presente acuerdo les demanden.
 - Colaborar, con los centros de profesores y recursos, en la formación de profesionales en el área de la deficiencia visual.
 - Participar en el desarrollo de aquellas acciones formativas que se crean convenientes para la formación de los diferentes agentes de la comunidad educativa.
 - Colaborar con el Equipos de Orientación Educativa en la valoración psicopedagógica y en la propuesta de dictamen de escolarización donde se determine la modalidad educativa y el centro escolar más adecuados para el alumno.
 - Colaborar con el Centro de Recursos Educativos "Luís Braille" en el establecimiento de los programas experimentales se determinen, por ambas instituciones firmantes del presente acuerdo.
 - Participar, conjuntamente con otros profesionales o instituciones, en la planificación, desarrollo y evaluación de actividades deportivas, extraescolares y de ocio y tiempo libre.
 - Fomentar la participación de los estudiantes en la vida de la O.N.C.E., con el fin de incrementar el sentimiento de solidaridad y conciencia institucional.
 - Participar en el diseño de actividades deportivas, extraescolares y de ocio y tiempo libre para grupos de alumnos ciegos y deficientes visuales, que sirvan tanto para que estos se relacionen entre sí como para valorar aspectos de integración y autonomía en un contexto diferente del habitual.
 - Diseñar actividades grupales para el aprendizaje sobre la utilización de

aparatos tiflotecnológicos, dirigidas a los alumnos atendidos.

- Colaborar y participar en la evaluación de los servicios educativos de la ONCE cuando esta Institución así lo requiera.
- Colaborar con las distintas administraciones y otros agentes de la comunidad educativa en todo aquello que esté relacionado con la atención a las personas con deficiencia visual.

2. Funciones de Asesoramiento a Centros:

- Colaborar con los centros docentes en los que se escolarizan los alumnos y alumnas con ceguera y deficiencia visual y con los Equipos de Orientación Educativa y los Departamentos de Orientación, prestando asesoramiento y apoyo en aquellos aspectos específicos relacionados con la ceguera y la deficiencia visual.
- Determinar las adaptaciones de acceso al currículo, facilitar el material específico necesario y participar en el diseño de las adaptaciones curriculares que precisen los alumnos ciegos o deficientes visuales, en colaboración con los profesores tutores, el equipo de orientación y apoyo, el departamento de orientación, los Equipos de Orientación Educativa y los Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica.
- Velar para que los centros ordinarios faciliten información, con la debida antelación., del material didáctico y de los libros de texto que se van a utilizar. Contribuyendo a que en la selección de los libros y materiales curriculares los centros tengan en cuenta los criterios establecidos en el presente acuerdo.

3. Funciones de apoyo a alumnos y alumnas

- Participar con los Equipos de Orientación Educativa, en la valoración psicopedagógica del alumno, la determinación de las necesidades educativas que presenta y las estrategias pertinentes para dar respuesta a las mismas.
- Intervenir con los escolares en su propia aceptación y adaptación a la ceguera o deficiencia visual, ayudándoles en la formación de un auto concepto apropiado. Proporcionar a los alumnos ciegos y de deficientes visuales escolarizados el apoyo que requieran, tanto dentro como fuera del aula, con intervención especializada en las áreas específicas relacionadas con la ceguera o deficiencia visual.
- Colaborar en las actividades y programas que se desarrollen en los centro educativos en la orientación personal, escolar, familiar y vocacional del alumno en lo que se refiere a las peculiaridades que el déficit visual impone, dotándole, asimismo, de unas habilidades sociales básicas que le faciliten la plena integración social, prestando especial atención los momentos críticos que pueden producirse, tanto en la evolución del propio alumno como en su

familia.

- Participar en el diseño y desarrollo de las acciones formativas organizadas por las instituciones firmantes del presente acuerdo dirigidas al profesorado o las familias para mejorar la formación integral del alumnado.

- Apoyar al alumnado en el área psicosocial, tanto en la relación con sus iguales videntes, como con otros que presenten su mismo tipo de deficiencia, colaborando en el establecimiento de cauces de participación en actividades de ocio, recreo, juego y socialización organizadas por los centros escolares y por la propia comunidad, con el fin de mejorar sus habilidades sociales y favorecer su integración social.

- Diseñar y llevar a cabo programas de habilidades sociales dirigidas a los escolares con ceguera o deficiencia visual

- Colaborar con los servicios de orientación educativa, en la orientación para la transición a la vida adulta, tanto social como laboral, mediante la adquisición de estrategias y habilidades que le permitan buscar los recursos adecuados a sus capacidades, intereses, necesidades y motivaciones. Así como en la elaboración de un consejo orientador.

- Valorar las necesidades y efectuar el seguimiento periódico de los alumnos que en algún momento de su escolaridad requieran ser derivados a centros de educación especial, centros específicos o al servicio de apoyo específico transitorio del Centro de Recursos Educativos Luís Braille u otro centro dependiente de la ONCE que disponga del servicio que el alumno o alumna necesita.

- Establecer las estrategias pertinentes para garantizar la adaptación del puesto de estudio del alumno, a través de la dotación puntual del material bibliográfico y específico que le permita el desempeño de sus tareas escolares.

- Adaptar el material que requiera el alumno en el aula y, en su caso, asesorar al profesor tutor y al profesor de apoyo del centro sobre la elaboración de estas adaptaciones.

4. Funciones de Asesoramiento y apoyo a la familias

- Informar a los padres de los alumnos sobre la valoración psicopedagógica y social llevada a cabo por el equipo y de la oferta educativa más adecuada con el fin de que puedan elegir la modalidad de escolarización y centro escolar que consideren más oportuno para dar respuesta a las necesidades de sus hijos.

- Intervenir con las familias en el proceso de ajuste emocional a la ceguera o deficiencia visual.

- Planificar, llevar a cabo y evaluar actividades de grupo con las familias de estos alumnos, tendente a favorecer la participación activa de las mismas en el ámbito educativo.

- Motivar a las familias para que favorezcan la autonomía y el autoconcepto de sus hijos, haciéndoles participar en el círculo familiar y en la vida social de su entorno.
- Diseñar y participar en actividades de orientación familiar, escuelas de padres, grupos de familias u otras actividades que se organicen desde los centros educativos con el fin de informar y formar a las familias.
- Estudiar en profundidad los casos de escolares provenientes de un ambiente sociofamiliar deteriorado para promover acciones encaminadas a evitar el desarraigo de su entorno, apoyándose en los recursos comunitarios que den una respuesta coherente a su problemática.

5. Funciones del profesor

- Los profesores que sean designados llevarán a cabo los programas de atención temprana y el asesoramiento a los profesionales que desarrollen dichos programas, cuando éstos no se lleven directamente desde el equipo, con el asesoramiento y la colaboración de otros profesionales que pudieran intervenir en los mismos.
- Asesorar, conjuntamente con otros miembros del equipo, si fuera preciso, al claustro de los centros escolares y, en su caso, al consejo escolar, sobre las necesidades educativas que se derivan de la deficiencia visual. así como de las estrategias más adecuadas para favorecer la normalización de la situación del alumno y su integración.
- Colaborar en los procesos de elaboración de los proyectos curriculares de los centros y participar en la elaboración, evaluación y revisión de las adaptaciones curriculares que se requieran.
- Colaborar con [os profesores tutores y especialistas, orientándoles y asesorándoles sobre las estrategias para mejorar la integración del alumno en el centro, tanto dentro del aula como fuera de la misma.
- Prestar apoyo al alumnado, en colaboración con otros profesionales en aquellas áreas específicas derivadas de las necesidades surgidas por la deficiencia visual (tiflotecnología, habilidades sociales, etc.).
- Implicar al profesorado del centro educativo y a la familia del alumno, en función de su formación y disponibilidad, en el desarrollo de los programas específicos a impartir.
- Determinar el código de lecto-escritura (Braille o tinta) a utilizar por cada alumno o alumna que se atiende, teniendo en cuenta la información de los profesionales de los centros educativos y del servicio de rehabilitación de la O.N.C.E. teniendo en cuenta la posible compatibilidad de ambos.

- Programar y prestar el apoyo necesario para impartir las técnicas instrumentales específicas (enseñanza del código de lectoescritura Braille, estimulación multisensorial...) a los alumnos que lo precisen en estrecha coordinación con el profesorado de los centros en los que estén escolarizados.
- Programar y llevar a cabo las técnicas iniciales de orientación y movilidad, dentro del recinto escolar, y las de habilidades de vida diaria, con el asesoramiento del técnico de rehabilitación, cuando sea necesario.
- Llevar a cabo un seguimiento periódico de las adaptaciones curriculares diseñadas, así como del grado de integración del alumno, colaborando con el profesor correspondiente en la resolución de las dificultades que puedan surgir.
- Establecer las estrategias pertinentes para garantizar la adaptación del puesto de estudio, a través de la dotación puntual del material bibliográfico y tiflotecnológico que le permita el desempeño de sus tareas escolares.
- Adaptar el material que requiera el alumno y, en su caso, asesorar al profesor de aula y al profesor de apoyo del centro sobre la elaboración de estas adaptaciones.
- Adaptar y transcribir los textos de educación infantil y primer ciclo de educación primaria, en coordinación con el servicio de producción y los núcleos periféricos de producción bibliográfica, asesorándoles en el resto de ciclos, etapas y niveles educativos.
- Diseñar y/o llevar a cabo los programas de estimulación visual para los alumnos con resto visual, en colaboración con los técnicos de rehabilitación.
- Llevar a cabo el seguimiento de la utilización de las ayudas ópticas y no ópticas determinadas por los diferentes profesionales de la Entidad.
- Contribuir y realizar la evaluación continua del educando, detectando e informando al Equipo de Orientación Educativa o al Departamento de Orientación, según el caso, sobre las situaciones en que los alumnos requieran apoyo psicopedagógico o social, así como las situaciones en que sea aconsejable que el alumno reciba apoyo específico transitorio.
- Informar y orientar a las familias sobre los aspectos relacionados con el apoyo que se ofrece al alumno y al centro escolar, así como todo lo referente a su integración educativa y social.
- Promover la colaboración entre escuela y familia para favorecer la normalización y el ajuste de la respuesta educativa a las necesidades de los alumnos.

ANEXO IV

APORTACIÓN DE RECURSOS

A) Por parte de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.).

1. El Centro de Recursos Educativos "Luís Braille", Torreblanca (Sevilla)

2. La relación de profesionales pertenecientes a ONCE que forman parte de los diferentes Equipos Específicos de Atención a la Educación Integrada de Ciegos y Deficientes Visuales:

- 9 psicólogos a tiempo parcial y uno a tiempo total.
- 11 trabajadores sociales a tiempo parcial.
- 9 técnicos de rehabilitación a tiempo parcial y uno a tiempo total.
- 10 instructores tiflotécnicos a tiempo parcial
- 10 especialistas de núcleos periféricos a tiempo parcial.

3. La relación de profesorado que interviene en los Equipos Específicos de Atención a la Educación Integrada de Ciegos y Deficientes Visuales:

Algeciras
2 profesores

Huelva
2 profesores

Almería
3 profesores

Jaén
2 profesores

Cádiz
4 profesores

Jerez de la Frontera
3 profesores

Córdoba
6 profesores

Málaga
3 profesores

Granada
4 profesores

Sevilla
12 profesores

B) Por parte de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

1. Concierto educativo para 13 unidades de educación básica especial destinadas al alumnado con ceguera o discapacidad visual suscrito con el Centro de Recursos Educativo "Luís Braille" (Orden de 20 de julio de 1998. BOJA 8/8/98). Este concierto, en vigor en el momento de la firma del presente Acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la normativa que en cada momento regula la solicitud y renovación de conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su inclusión en este Anexo y apartado no supone obligación de renovación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. Recursos Humanos: profesorado destinado a los diferentes Equipos Específicos de Atención a la Educación Integrada de Ciegos y Deficientes Visuales.

Almería

3 maestros de Educación Primaria
Primaria
1 profesor de Educación Secundaria
Secundaria

Huelva

4 maestros de Educación
1 profesor de Educación

Cádiz

4 maestros de Educación Primaria
Primaria
1 profesor de Educación Secundaria
Secundaria

Jaén

4 maestros de Educación
1 profesor de Educación

Córdoba

3 maestros de Educación Primaria
Primaria
1 profesor de Educación Secundaria
Secundaria

Málaga

17 maestros de Educación
4 profesor de Educación

Granada

6 maestros de Educación Primaria
Primaria
1 profesor de Educación Secundaria
Secundaria.

Sevilla

6 maestros de Educación
1 profesor de Educación